
Riesgo Medioambiental

Número 3

Noviembre 1998

Nuevas leyes

Desde la publicación del primer número de este boletín informativo (el segundo fue dedicado con carácter monográfico al accidente de Aznalcóllar), han sido publicadas dos leyes que afectan muy directamente a las responsabilidades de los industriales en relación con su riesgo de contaminación y, en consecuencia, al aseguramiento de dicho riesgo. Estas dos leyes, la primera de ámbito estatal y la segunda, para la comunidad autónoma de Cataluña, son:

- **Ley de Residuos (Ley 10/1988, de 21 de abril).**- La finalidad de esta ley es ordenar la política de producción de residuos, (tendente a la reducción progresiva), así como de su gestión y eliminación; se insiste en la responsabilidad civil que contrae el que cause daños en el ejercicio de estas actividades y se mantiene la obligación legal de contratar un seguro de responsabilidad civil para los que gestionan residuos peligrosos, sin variar substancialmente los planteamientos de la ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos del año 86 y su reglamento del 88.

Pero su novedad más importante, en materia de responsabilidades está contenida en el título V, en el que se regula un régimen de responsabilidades en relación con los suelos contaminados. En la última sección del boletín, se incluye el texto del mencionado título V y de las disposiciones relativas al seguro obligatorio antes mencionado.

- **Ley de la Intervención Integral de la Administración Ambiental.**- Esta ley, promulgada por la Generalitat de Cataluña, incorpora al derecho interno de dicha comunidad autónoma la directiva Europea sobre Control y Prevención Integrados de la Contaminación. Las ideas fundamentales de dicha norma se resumen en reconocer la importancia primordial de las medidas preventivas para evitar la contaminación y, en segundo lugar, el principio del control

integrado por parte de las administraciones públicas, es decir, el reconocimiento de que los distintos departamentos de la administración deben coordinarse a la hora de controlar a las actividades potencialmente contaminantes, para evitar la multiplicación de gestiones al administrado y para proteger el medio ambiente con más eficacia. La novedad de más interés para los aseguradores consiste en que será obligatoria la contratación de seguros de responsabilidad civil para las actividades clasificadas como de un mayor riesgo de contaminación. Igualmente se incluyen en la última sección del boletín las disposiciones que más pueden afectar a la actividad aseguradora, así como la relación de las actividades industriales obligadas a contratar el seguro.

En cuanto al borrador de la Ley de Responsabilidad Civil para Actividades con Relevancia Medioambiental, ya comentado en el primer número, el Ministerio de Medio Ambiente está llevando a cabo su última revisión, con vistas a enviarlo al congreso en los primeros meses del próximo año.

En este Número:	
*	Actualización de noticias del siniestro de Minas de Aznalcóllar.
*	Selección de noticias de los últimos meses.
*	Nuevas Leyes medioambientales en España.

Recordamos a los destinatarios de este boletín que serán muy apreciadas sus sugerencias y recomendaciones en relación con el formato, contenido y distribución de este medio que el Pool

desea que sea un instrumento de la máxima utilidad para la información y sensibilización de todos en relación con los riesgos medioambientales.

NOTICIAS

En este número se recoge una selección de las noticias aparecidas en los medios de comunicación a partir de marzo de 1998, relacionadas con riesgos medioambientales en España. Una sección especial está dedicada a recopilar las noticias de más relevancia en relación con el siniestro de Minas de Aznalcóllar, producidas con posterioridad a la edición del número 2 del boletín.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

CAPÍTULO IV

Normas específicas sobre la producción y gestión de residuos peligrosos

Artículo 21: Producción de residuos peligrosos.

2. Los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para otorgar las autorizaciones podrán exigir a los productores de residuos peligrosos la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades.

Artículo 22: Gestión de residuos peligrosos.

2. Las autorizaciones reguladas en este artículo, así como las reguladas en el artículo 13 que estén referidas a residuos peligrosos, fijarán el plazo y condiciones en las que se otorgan y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.

TÍTULO V

Suelos contaminados

Artículo 27: Declaración de suelos contaminados.

1. Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán un inventario de los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligrosos de origen humano, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la

naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

A partir del inventario, las Comunidades Autónomas elaborarán una lista de prioridades de actuación, en atención al riesgo que suponga la contaminación del suelo para la salud humana y el medio ambiente.

Igualmente, las Comunidades Autónomas declararán que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del mismo.

2. La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.

Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3

En todo caso, si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados fueran a realizarse con financiación pública, sólo se podrán recibir ayudas previo compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada en favor de la Administración pública que haya financiado las citadas ayudas.

3. La declaración de un suelo como contaminado podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, a iniciativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Esta nota marginal se cancelará cuando la Comunidad Autónoma correspondiente declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración.
4. El Gobierno aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos. Los propietarios de las fincas en las que se haya realizado alguna de estas actividades estarán obligados, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.
Los titulares de estas actividades deberán remitir periódicamente a la Comunidad Autónoma correspondiente informes de situación, en los que figuren los datos relativos a los criterios que sirvan de base para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con el apartado 1. Las Comunidades Autónomas establecerán los criterios que permitan definir la periodicidad para la elaboración de los informes de situación del suelo.
5. La transmisión del título del que trae su causa la posesión, o el mero abandono de la posesión, no eximen de las obligaciones previstas en este Título.

6. Lo establecido en este Título no será de aplicación al acreedor que en ejecución forzosa de su crédito devenga propietario de un suelo contaminado, siempre que lo enajene en el plazo de un año a partir de la fecha en que accedió a la propiedad.

Artículo 34: Infracciones.

3. Son infracciones graves:

- d) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículos 50, 51 y 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Los restantes artículos del citado Reglamento y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica, continuarán vigentes en la medida en que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO RELACIONADO CON LA R.C. POR SUELOS CONTAMINADOS

NATIONAL UNDERWRITER - 16.02.98

(Selección y traducción libres efectuadas por el Pool)

LOS COMPRADORES DE TERRENOS BUSCAN COBERTURA

A medida que los clientes investigan nuevas áreas de responsabilidad medioambiental, las pólizas de contaminación para los riesgos relacionados con transacciones de inmuebles se están convirtiendo en un área de máxima atención, según informan los corredores.

“El gran reto del 97 ha sido probablemente asegurar las transacciones de inmuebles” dice Rodney J. Taylor, vicepresidente de Willis Corroon Environmental Risk Management Services en Nashville Tenn. “Hemos podido observar un interés creciente en suscribir este tipo de pólizas”.

Las pólizas que cubren los riesgos relacionados con las transacciones de inmuebles y que se contratan antes de llevar a cabo la transacción son un reflejo de las preocupaciones que surgen cuando se vende una parcela de terreno. Estas

preocupaciones afectan también a la identificación de los riesgos potenciales y del posible responsable de los mismos.

Los terrenos que han tenido un mismo dueño durante un largo periodo de tiempo, es posible que nunca hayan sido sometidos a una inspección medioambiental, y si el terreno ha sido usado en una actividad industrial, es probable que ya exista algún tipo de contaminación en las instalaciones.

Hace 20 ó 30 años, si en la instalación se producían residuos peligrosos “por aquella época no había leyes al respecto. Sencillamente se vertían en la partede atrás”.

En la venta de una finca las partes pueden acordar que el vendedor de la propiedad se haga responsable de los gastos de limpieza si se descubre un problema medioambiental. En tal caso, el vendedor puede comprar una póliza de seguro que cubra este riesgo.

Otra posibilidad es que el comprador acuerde hacerse responsable y compre la póliza, siendo en este caso la prima un factor más del precio de la transacción.

Los terrenos se están vendiendo "tal como están" en el actual mercado inmobiliario y por tanto los compradores tienen mucho interés en protegerse con un seguro, bien de riesgos potenciales, o bien de que una operación de limpieza de una contaminación ya conocida tenga un costo superior al calculado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental**PREÁMBULO**

El marco normativo vigente de intervención de las actividades productivas se caracterizan por un tratamiento preferentemente sectorial y correctivo.

Esta situación origina, por un lado, una intervención ambiental de diferentes Administraciones públicas sobre una misma actividad y de distintos órganos dentro de cada Administración actuante y, por otro lado, una amplia gama de procedimientos y autorizaciones. Como consecuencia, el régimen de intervención administrativa resulta complejo y a menudo incoherente.

Artículo 1: Objeto.

El objeto de la presente Ley es establecer el sistema de intervención administrativa de las actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas, en el ámbito territorial de Cataluña.

Artículo 2: Finalidades.

Las finalidades de la presente Ley son:

- a) Alcanzar un alto nivel de protección de las personas y del medio ambiente en conjunto, para garantizar la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos que las actividades sometidas a la presente Ley originan.
- b) Favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente.
- c) Reducir las cargas administrativas de los particulares y agilizar los procedimientos administrativos garantizando la colaboración y coordinación de las Administraciones que deben intervenir.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

1. Quedan sometidas a la presente Ley todas las actividades, de titularidad pública o privada,

susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

Artículo 7: Régimen de intervención administrativa.-

Las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, de acuerdo con la potencialidad de incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud, quedan sometidas:

- a) Las del anexo I, al régimen de autorización y control ambiental.
- b) Las del anexo II, al régimen de licencia y control ambiental.
- c) Las del anexo III, al régimen de comunicación y control ambiental.

TÍTULO II

Sistema de prevención

CAPÍTULO I

Régimen de la autorización ambiental

Artículo 22: Contenido de la autorización ambiental.

1.- La autorización ambiental de la Generalidad incorpora, en su caso, la declaración de impacto ambiental, y tiene el siguiente contenido mínimo:

- g) Establecimiento del importe mínimo de cobertura de la póliza de seguro por responsabilidad civil por daños ocasionados por la actividad autorizada.

La presente Ley entra en vigor a los trece meses de su publicación (08.05.99)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental.

GENERALITAT DE CATALUNYA

Anexo I.- Actividades sometidas al régimen de autorización ambiental*(A las que se exigirá la contratación de un seguro)*

	ACTIVIDAD	VOLUMEN MÍNIMO
1	ENERGIA:	
	→ Combustión	50 MW
	→ Refinerías	
	→ Coquerías	
	→ Gasificación y licuefacción del carbón	
	→ Cogeneración	50 MW
2	METALES:	
	→ Producción o fundición de aceros brutos	2,5 Tn.
	→ Instalaciones para transformación de metales ferrosos:	
	✓ laminado en caliente de acero en bruto	>20 Tn./día
	✓ forja	Imp. >50 Kj/>20MW pot. térm.
	✓ aplicación de capas de protección de metal	
	→ Fundición de metales ferrosos:	
	✓ producción de metales en bruto no ferroso	> 20 Tn./día
	✓ fusión de metales no ferrosos	>4 Tn Pb/Cd; >20 Tn el resto
	✓ tratamiento de superficies	>30 m ³
3	INDUSTRIAS MINERALES.	
4	INDUSTRIA QUÍMICA.	
5	GESTIÓN DE TODO TIPO DE RESIDUOS:	
	→ Recogida, transporte, almacenamiento y recuperación de residuos especiales.	
	→ Incineración de RSU	>3 Tn./día
	→ Tratamiento de residuos	>50 Tn./día
	→ Vertederos	25.000 Tn de capacidad total
6	OTROS:	
	→ Celulosa y pasta de papel	
	→ Papel y cartón	20 Tn./día
	→ Celofán	
	→ Fibras o productos textiles	>10 Tn./día
	→ Curtido de cueros	>12 Tn./día
	→ Mataderos	>50 Tn./día
	→ Fabricación de productos alimenticios:	
	✓ materia prima animal	>75 Tn./día
	✓ materia prima vegetal	>300 Tn./día (valor medio
	✓ leche	trimestral)
	→ Eliminación o aprovechamiento de restos de animales	>200 Tn./día (valor medio anual)
	→ Cría intensiva	>10 Tn./día
	→ Fabricación de carbono	
	→ Aglomerados asfálticos	
	→ Actividades con riesgo de accidente mayor:	>250 Tn./día
	✓ normativa sobre prevención de accidentes mayores	